

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

Se dispone **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con **INTERGASTRO S.A.** designada por la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S.**, para practicarle a la accionante la prueba diagnóstica denominada: “ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA [EGD] DIAGNOSTICA O EXPLORATORIA (ACTO QUIRURGICO)”.

En consecuencia, se dispone, correr traslado a **INTERGASTRO S.A.** por el **término de UN (1) día siguiente a la de la notificación de este auto,** mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto, del informe rendido por la EPS y la remisión de copia de la solicitud de tutela y de los anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

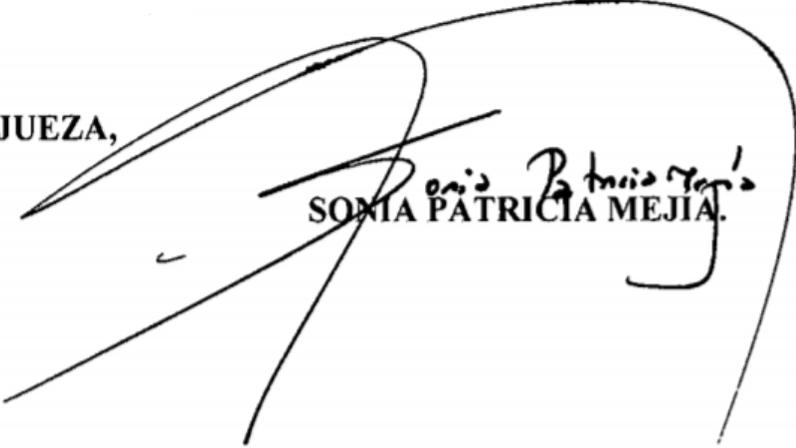
REQUERIR a **INTERGASTRO S.A.** para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo la copia del expediente o carpeta en la cual conste absolutamente los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto. Oficiar.

DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a **INTERGASTRO S.A.**, la orden para que, de inmediato, programen y practiquen a la señora **MARIELA DE JESÚS CARDONA**

DE SÁNCHEZ, la prueba diagnóstica denominada ESOFAGOGASTRODUDENOSCOPIA (EGD) CON O SIN BIOPSIA, conforme a la prescripción del médico tratante, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 48 horas siguientes a la del recibo del oficio que comunicará esta providencia, la prestación de dicha atención, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud de la accionante. ORDENAR que se comunique mediante OFICIO exclusivamente la MEDIDA PROVISIONAL adoptada aquí a la IPS integrada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.